

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

TRANQUILO
CONCERTADO

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN Y TARIFA DE INSERCIÓNES

OVIEDO	10 PESETAS TRIMESTRE.
PROVINCIA	12 "
NUMERO-SUELO	0'50 "
LINEA O FRACCION	1 "

EL PAGO ES ADELANTADO

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

DIRECCION:

OFICINAS RESIDENCIA PROVINCIAL DE NIÑOS

El Boletín Oficial del Estado publica las siguientes disposiciones:

Gobierno de la Nación

Ministerio de la
Gobernación

Dirección general de Administración local

CIRCULAR NÚM. 20

Excmo. Sr.:

Habiendo surgido dudas de interpretación entre lo dispuesto en la Orden Circular de esta Dirección general, núm. 18, de fecha 20 de julio último, comunicada a todos los Excmos. Sres. Gobernadores civiles, respecto a la forma de pago por los Ayuntamientos a los Caballeros Mutilados, y la Orden del Ministerio del Ejército fecha 3 de junio, inserta en el D. O. del día 6, núm. 125, se hace saber por la presente, que la fecha en que comenzará a regir la nueva modalidad de pago es la de 1.º de setiembre, quedando, por lo demás, obligados los Ayuntamientos a ajustarse a los preceptos de esta última, a cuyo efecto se reproduce a continuación para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los Ayuntamientos y Autoridades locales.

Madrid, 5 de setiembre de 1940.
El Director general, A. Iturmendi.
Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

"Diario Oficial" del Ministerio del Ejército núm. 125, de fecha 6 de junio de 1940.

DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS Haberres de Mutilados

Artículo 1.º A partir del 1.º de setiembre próximo, dejará de efectuarse por las unidades armadas la reclamación de haberres a los Caballeros Mutilados y pendientes de colocación, encomendándose esta misión a las Pagadurías y Subpagadurías de Haberres.

En el plazo comprendido entre la publicación de la presente Orden hasta el 15 de agosto, las Comisio-

nes provinciales de Mutilados recabarán de las Comarcas y éstas, a su vez, de las Alcaldías respectivas, el lugar por donde desean percibir sus haberres los Caballeros Mutilados residentes en su demarcación. Estos Caballeros Mutilados comprenden las siguientes categorías:

Jefes, Oficiales y clases y tropa del antiguo Cuerpo, y los Caballeros Mutilados Absolutos y Permanentes que gozan de pensión vitalicia, y asimismo, los Caballeros Mutilados Útiles y Potencia es pendientes de destino o de colocación, de todas las categorías, que perciban sus haberres en concepto de pensión alimenticia, hasta obtener su destino. Bien entendido, que aquellos Generales, Jefes, Oficiales, clases y tropa o sus asimilados o paisanos que por pertenecer a escalafones militares o civiles, continúan prestando en ellos sus servicios, como habrán de percibir sus haberres por las nóminas respectivas de sus Cuerpos o Servicios, no habrán de figurar en las referidas relaciones.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales formarán una relación comprensiva de los que desean cobrar de la Pagaduría o Subpagaduría de la provincia en que residan, indicando en ella el haber que perciben, remitiéndola seguidamente a la expresada Dependencia, al objeto de que su importe sea incluido en el pedido de fondos que habrá de hacer la Intendencia de la Región para las atenciones de setiembre próximo.

Los que no residan en las capitales podrán percibirlos por los Ayuntamientos respectivos, a cuyo fin por las Comisiones provinciales se comunicará a aquéllos los nombres de los Mutilados a quienes hayan de satisfacer sus haberres, previa la presentación del Certificado o Título de Caballero Mutilado y del justificante de revista. Dicho documento y el recibo que cederá el interesado, constituirá el cargo que el Ayuntamiento habrá de pasar a la Pagaduría o Subpagaduría.

Las Comisiones provinciales remitirán mensualmente a la Pagaduría relación valorada y detallada por pueblos, de las atenciones que han de satisfacer los Ayuntamientos, a fin de que sirva de comprobación a los cargos que éstos pasen a dichas

dependencias, y para que pueda ser por éstas reclamado su importe y compensados los cargos.

Art. 3.º Las Pagadurías formalizarán las oportunas nóminas justificadas con el recibo cedido por el interesado o representante debidamente autorizado, para los que residan en la capital, y con los cargos de los Ayuntamientos que, como que la dicho, llevarán el justificante de revista y recibos del interesado.

Art. 4.º En los meses sucesivos y antes del 6 de cada mes, las Comisiones provinciales remitirán a las Pagadurías relaciones expresivas de Altas y Bajas, bien sea por cambio de residencia o porque hayan sido colocados, indicando si éste tiene carácter provisional o definitivo, teniendo presente que sin este requisito no se efectuará reclamación de haberres.

Las referidas Comisiones son las que en primer término deben velar por que el Caballero Mutilado sea siempre atendido con la mayor diligencia, vigilando también escrupulosamente el movimiento de Alta y Baja que correspondía como consecuencia de obtener colocación. Si ésta lo fuere en propiedad, la Pagaduría procederá a dar de baja definitiva al Mutilado, pero con la condición precisa de que si ésta cesa en el cargo que le fué conferido por causas ajenas a su voluntad, volverá a causar alta, y si tuviera sólo carácter provisional, se le dará igualmente de baja, pero seguirá justificando como "ausente sin haber", a fin de que al cesar en el destino, vuelva a ser alta.

Quedan modificadas en este sentido las Ordenes de 16 de marzo de 1937 (B. O. núm. 148), 28 de diciembre de 1937 (B. O. núm. 436) arts. 21 y 24 del Reglamento Provisional del Benemérito Cuerpo de Mutilados, de fecha 5 de abril de 1938 y O. C. de 10 de enero de 1940 (B. O. núm. 8).

Art. 5.º A los fines de estadística y comprobación de sueldos y pensiones correspondientes al Benemérito Cuerpo de Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, en sus dos grupos: antiguo Cuerpo de Inválidos, hoy ya fundido en el Benemérito Cuerpo, y los Caballeros Mutilados de Guerra por la Patria, que son los de la última campaña, las Pagadurías y Subpagadurías re-

mitirán mensualmente a la Dirección General de Mutilados de Guerra, en Madrid, calle de Velazquez, número 99, relación numérica de los haberres satisfechos, con la especificación de "Antiguo Cuerpo", por empleo de Coronel a soldado e importe total y relación numérica de las pensiones vitalicias y alimenticias devengadas por los "Caballeros Mutilados de la última Guerra" con el detalle de las pensiones que sean de tres pesetas diarias y de las mayores de dicha cantidad, correspondiente a los Caballeros Mutilados que gozan de mayor pensión alimenticia.

Art. 6.º Todas cuantas incidencias puedan existir correspondientes a meses anteriores a la vigencia de este nuevo sistema, serán solventadas por los mismos Cuerpos a quienes correspondía la reclamación de haberres en los meses a que afecte la incidencia, y si en algún caso excepcional, algún Ayuntamiento no hubiere logrado todavía ver compensados sus cargos por el Cuerpo respectivo, los reiterará con urgencia, y si no lo obtuviere, dará cuenta a la Dirección General de Mutilados, explicando cuantas gestiones hubiere efectuado, a fin de que ésta ponga el hecho en conocimiento del Sr. Ministro para la resolución que proceda.

Las unidades armadas, inspirándose en el interés especial que debe existir para este servicio, compensarán sin demora alguna los cargos de los Ayuntamientos para evitar las contingencias que de no hacerse así habrían de producirse.

Madrid, 3 de junio de 1940. — Varela. — Es copia.

Administración provincial

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 3.048

El Ilmo. Sr. Director del Instituto Geológico y Minero de España, con fecha 13 de los corrientes me comunica lo que sigue:

«Exmo. Sr.: Por la importancia y trascendencia que el asunto tiene para los pueblos de España, tengo el honor de dirigirme a V. E. como Jefe Superior de los de esa provincia para informarlo de los beneficios que el Estado, por medio de

Instituto de mi dirección, concede a aquellos que intentan ejecutar trabajo de alumbramiento de aguas para el abastecimiento del vecindario o para regadíos.

Previa instancia de la entidad interesada, dirigida al Ilmo. Sr. Director de Minas y Combustibles, Serrano 35, éste dispone que por el personal técnico del Instituto Geológico y Minero de España, se gire una visita al terreno, y si el informe es favorable, puede el Estado ejecutar las obras de alumbramiento por su cuenta si el municipio tiene menos de 2.000 habitantes conceder subvenciones que pueden llegar hasta el 50 por 100 del presupuesto, sin carácter reintegrable cuando el número de habitantes está comprendido entre 2.000 y 6.000, y reintegrable para los de 6.000 a 10.000 habitantes.

A las poblaciones mayores de 10.000 habitantes, solo se les concede auxilio informativo.

Las disposiciones que regulan lo antes expuesto son, principalmente la Orden del Ministerio de Industria y Comercio fecha 15 de octubre de 1934 (*Gaceta* del 18) y el Decreto de 20 de diciembre del mismo año (*Gaceta* del 22).

A fin de facilitar la labor que este Centro tiene que desarrollar, han sido creadas 16 Delegaciones del mismo comprendiendo todo el territorio nacional. Esa provincia corresponde a la Delegación de Oviedo, instalada en la Jefatura de Minas de dicha capital, a la cual pueden dirigirse los interesados para sus consultas.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL, para conocimiento de los Sres. Alcaldes Presidentes de las Comisiones Gestoras de esta provincia.

Oviedo a 17 de setiembre de 1940.

El Gobernador Civil interino,
Joaquín de la Riva

Provisorato y Vicaría General del Obispado de Oviedo

EDICTO

Nos, don Antonio Alonso Rodríguez, Doctoral de la Santa Iglesia Catedral Basílica, Provisor y Vicario general del Obispado de Oviedo, por S. E. Reverendísima etc.

Hacemos saber: Que ante Nos y en este nuestro Tribunal pende pleito de divorcio a instancia de doña Joaquina Rodríguez Cueto, mayor de edad y vecina de Ranón, concejo de Soto del Barco, contra su marido don Luis Camuesco Perez, mayor de edad, comerciante y de ignorado paradero. En su vista hemos acordado librar el presente edicto por el cual citamos al referido don Luis Camuesco Perez, para que en el término de quince días, a contar desde la publicación de este edicto, comparezca en Nuestro Tribunal, por medio de Procurador con poder bastante y aceptado y dirección de Letrado a exponer el derecho de que se crea asistido, que si así lo hiciere le oiremos y guardaremos justicia en lo que la tenga, y previniéndole que, en otro

caso, le parará el perjuicio a que hubiese lugar en derecho.

Dado en Oviedo a diecisiete de setiembre de mil novecientos cuarenta.—Dr. Antonio Alonso Rodríguez.—Por mandado de S. S., Juan G. Lorenzo.

Juzgado Instructor de Responsabilidades Políticas de Oviedo

EDICTOS

Don Victoriano Argüellos Landeta, Juez Instructor provincial de Responsabilidades Políticas de Oviedo,

Hago saber: Que en el expediente de Responsabilidad política instruido contra el inculcado Joaquín Alonso Perez, guardia municipal, vecino que fué de Oviedo y en la actualidad en ignorado paradero, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 700

En Oviedo, a 15 de agosto de 1940. Señores del Tribunal:—Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales D. Fernando Herce Vales y don Ramón Cabeza Prieto.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Joaquín Alonso Perez a la pena de sanción económica de pago de doscientas cincuenta pesetas y a la de extrañamiento durante cinco años.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y conocimiento de los familiares del interesado, expido el presente en Oviedo, a 13 de setiembre de 1940.—El Secretario, Valentín Pastor León.—V.º B.º Victoriano Argüellos.

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Oviedo

Don Angel Cruz y Martín, Licenciado en Derecho y Secretario del Tribunal Regional de Responsabilidades políticas de Oviedo.

Certifico: Que en el expediente de responsabilidades políticas de que se hará mención y por este Tribunal se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Sentencia número 289

Presidente, D. José Bento Lopez.—Vocales, D. Fernando Herce Vales y D. Ramón Cabeza Prieto.

En la ciudad de Oviedo, a 13 de enero de 1940. Habiendo visto el expediente número 446 del Registro de este Tribunal seguido contra Angel Perez Perez, mayor de edad, casado, de profesión desconocida y vecino de Sestelo, en el partido judicial de Castropol, y su esposa Felicidad Martínez Martínez, mayor de edad, casada y de igual vecindad, ausentes en ignorado paradero.

Resultando que tramitado este expediente de orden de la Comisión provincial de incautaciones y por el Sr. Juez de primera instancia de Castropol, se publicaron edictos llamando a los expedientados sin que compareciesen, recibiendo informe tes-

tifical, en informe embargándose bienes del esposo por ser la mujer insolvente, terminado el expediente con su resumen fué elevado a la Comisión y remitido a este Tribunal.

Resultando que se acusó a Angel Perez y Perez de haber sido concejal de minoría izquierdista, y en julio de 1936 de gestor pasó a la Alcaldía, estando afiliado a Izquierda Republicana colaborando con los elementos que tomaron militarmente Castropol en julio de 1936, y con ellos marchó a enfrentarse con las gloriosas tropas gallegas, que vinieron en ayuda de Oviedo, cercado por los rojos y en cuanto a Felicidad Martínez Martínez, que fué agente del Frente Popular y Delegada del Gobernador civil Rafael Bosque en la campaña electoral de 1936, obteniendo nombramiento de gestor municipal, y estimándola dirigente del Frente Popular, antes y después del Movimiento Nacional, ausentándose con su esposo cuando fué dominado Castropol, creyéndose que ambos están en América. Tienen los expedientados, de su matrimonio, tres hijos menores de edad, y un capital, el esposo de 20.806 pesetas, y la esposa participación en el rendimiento de dicho capital. Hechos probados.

Considerando que los hechos que se estiman probados están comprendidos, los que se atribuyen al esposo, en los apartados c), d), e), l), y n), y los correspondientes, a la esposa, en los apartados d), e), l) y n), todos del artículo 4.º de la Ley de 9 de febrero del año último, y teniendo en cuenta el segundo párrafo del artículo 13 de la misma, procede imponer a cada uno la sanción económica, como también la limitativa de la reindigencia de extrañamiento.

Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos a Angel Perez Perez, a la pena de la sanción económica de pago de la cantidad de sesenta pesetas y a la de extrañamiento fuera de España por término de ocho años, y a Felicidad Martínez Martínez a la pena de la sanción económica de pago de mil pesetas y a la de extrañamiento fuera de España por término de ocho años. Expídase testimonio de esta sentencia para su unión al rollo correspondiente, notifíquese y firme que sea dese cuenta.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.—José Bento Lopez.—Fernando Herce Vales.—Ramón Cabeza Prieto.—Rubricados.

Los particulares insertos concuerdan con el original a que me remito.

Y para insertar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y sirva de notificación al interesado cuyo paradero se ignora, expido el presente con el visto bueno del Ilmo. Sr. Presidente en Oviedo, a 4 de setiembre de 1940.—Angel Cruz.—V. B. el Presidente, José Bento.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE LLANES

ANUNCIO

El pleno del Ayuntamiento en sesión extraordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 30 del pa-

sado mes de agosto, acordó aprobar la propuesta de habilitaciones y suplementos de crédito para el año actual, votada por la Comisión municipal permanente el día 31 de julio próximo pasado.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento a los fines y efectos reglamentarios.

Consistoriales de Llanes, a 11 de setiembre de 1940.—El Alcalde, V. Cotera.

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

En poder de don José Gonzalez, se halla una jata, rubia, de unos 22 meses de edad, la cual fué encontrada en Prianes San Pedro de Nora en una finca de su propiedad, el domingo día 15 de los corrientes.

La persona que se crea su dueño o con derecho a ella, puede pasar a recogerla en dicho lugar, previo abono de los gastos originados, manutención y anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Prianes, 19 de setiembre de 1940.

Anuncios no Oficiales

COMPANIA ADRIATICA DE SEGUROS

RAMO VIDA

Habiendo desaparecido el original de las pólizas números 12.616 y 15.899/E emitidas por esta Compañía, con fecha 2 de marzo de 1932 y 30 de junio de 1934, a nombre de D. Bernabé A. Fernandez Peña, y la número 6.033/E con fecha 11 de agosto de 1926, a nombre de D. Guillermo Cuesta Sirge, se hace público que si en el plazo de treinta días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, no se presente reclamación respecto a las indicadas pólizas ante la Dirección para España de la Compañía, domiciliada en Madrid, Avenida José Antonio, 39, se tendrá por nula y sin efecto aquellas, procediéndose a la emisión de un duplicado de las mismas.

Oviedo 19 de setiembre de 1940.—Compañía Adriática de Seguros.

SUBASTA

El día 3 de octubre próximo, a las 12 horas, tendrá lugar en la Notaría de D. José Santos, Fruela, 14, 2.º, la subasta de la participación correspondiente a D. Alfredo José de Llano Garrido, en un terreno de 271,90 metros cuadrados, procedente del jardín de la casa-chalet número 12 de la Avenida de Galicia. El tipo y condiciones de la subasta, están de manifiesto en la Notaría.—El Notario.

Esc. Tipográf. de la Residencia provincial